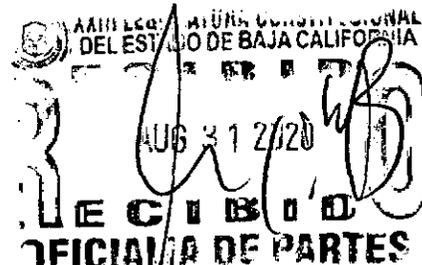




DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA



HONORABLE ASAMBLEA

El suscrito diputado, integrante de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía: **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA Y PROTECCIÓN AL CICLISTA PARA EL ESTADO**, en materia de fomento y promoción del ciclismo de montaña en la entidad; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ciclismo de montaña consiste en esencia en una actividad de entretenimiento y/o deportiva por medio de la cual las personas recorren en bicicletas diversos caminos o trayectos territoriales.

Dicha actividad se práctica en general cada día más, ya sea por su carácter deportivo, saludable o amigable con el medio ambiente, siendo realizada por diversos grupos de personas.

Baja California no es la excepción, y si bien el ciclismo de montaña cada día se vuelve una actividad más conocida y practicada dadas sus bondades, en el caso particular de nuestro Estado aun hace falta que adquiera mayor auge.

Apreciándose que dada la posición geográfica de nuestro Estado, su orografía y los recursos naturales y turísticos que hay en la entidad, existen las condiciones para consolidarlo, empero, se requiere de su fomento y promoción mediante el diseño e implementación de políticas públicas que lo impulsen y lo afiancen en lo local como una actividad



atractiva a realizar no solo para provenientes de la propia entidad, sino también de otras entidades federativas del país, e inclusive del extranjero.

Cuestión que resulta importante, ya que además de ser una actividad saludable, deportiva y amigable con el medio ambiente, puede posicionar a la entidad y atraer turismo nacional e internacional, lo cual a su vez sería generador de derrama económica en beneficio de la economía estatal.

Partiendo de lo expuesto, se propone reformar el artículo 15 de la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista para el Estado, a fin de agregar una fracción VII, para establecer que el Estado en materia de fomento al uso de la bicicleta deberá contar con políticas públicas que tengan por objeto fomentar y promover el ciclismo de montaña en la entidad.

Ello, con el propósito de impulsar al ciclismo de montaña como una actividad que además de saludable, deportiva y amigable con el medio ambiente, genere la posibilidad de posicionar a la entidad y atraer turismo nacional e internacional como consecuencia de su práctica en Baja California.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos constitucionales y legales señalados, ante esta H. Legislatura Constitucional, se presenta:

INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL USO DE LA BICICLETA Y PROTECCIÓN AL CICLISTA PARA EL ESTADO, en los términos siguientes:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 15 de la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista para el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 15.- (...)

I a la IV.- (...)



V.- Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático;

VI.- Generar programas de apoyo para personas de escasos recursos, preferentemente en el tema de seguridad en el uso de la bicicleta, y

VII.- Fomentar y promover el ciclismo de montaña en la entidad.

Artículo Transitorio

Único: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a 31 de agosto de 2020.

Suscribe

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

Se anexa comparativo de reforma.





COMPARATIVO DE REFORMA:

Artículo Único.- Se reforma el artículo 15 de la Ley de Fomento para el uso de la Bicicleta y Protección al Ciclista para el Estado, para quedar como sigue:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 15.- El Estado en materia de fomento al uso de la bicicleta deberá contar con políticas públicas que tengan por objeto lo siguiente:</p> <p>I.- Reconocer y garantizar el derecho a la movilidad de las personas y acceder a medios de transporte alternos y no motorizados en condiciones adecuadas y seguras;</p> <p>II.- Promover los medios de transporte de menor costo económico, social y sustentable;</p> <p>III.- Fomentar una cultura que promueva el uso de la bicicleta como medio de transporte y que este sea coherente, incluyente y progresivo;</p> <p>IV.- Fomentar e incentivar a la sociedad y empleados públicos en el uso de la bicicleta como medio de transporte saludable y no contaminante;</p> <p>V.- Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático; y</p> <p>VI.- Generar programas de apoyo para personas de escasos recursos, preferentemente en el tema de seguridad en el uso de la bicicleta.</p>	<p>Artículo 15.- (...)</p> <p>I a la IV.- (...)</p> <p>V.- Organizar un sistema de transporte sostenible, eficiente y democrático;</p> <p>VI.- Generar programas de apoyo para personas de escasos recursos, preferentemente en el tema de seguridad en el uso de la bicicleta, y</p> <p>VII.- Fomentar y promover el ciclismo de montaña en la entidad.</p>

Artículo Transitorio

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.